

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1409
Radicación Nro. [76001311000320230012600](#)

Santiago de Cali, septiembre cinco (5) del dos mil veintitrés (2023)

La Dra. ADRIANA ELIZABETH ORTEGA BENAVIDES, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la Sra. JESSICA ALEJANDRA RÍOS JURADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso presenta reforma de la demanda en el Numeral Séptimo del acápite de HECHOS y el numeral primero del acápite de PRETENSIONES, los cuales quedarán así: "**HECHO SÉPTIMO:** El viaje para el cual se solicita la salida del país de la menor ISABELLA RODRÍGUEZ RÍOS, es por el término por dos años (24) meses, desde el primero (01) de septiembre del año 2024 hasta el primero (01) de septiembre del año 2026; y será con destino al Condado de Woodstock, en la ciudad de New Brunswick, Canadá. **PRETENSIÓN PRIMERO:** Declárese autorizada la salida del país de la menor de edad ISABELLA RODRÍGUEZ RÍOS, para que la misma, en compañía de su madre JESSICA ALEJANDRA RÍOS JURADO, pueda viajar al Condado de Woodstock, en la ciudad de New Brunswick, Canadá, durante un término".

Mediante providencia nro. 5891 de fecha treinta (30) de mayo dos mil veintitrés (2023), esta instancia judicial tuvo por notificado de manera personal a Johan Sebastián Rodríguez Castrillón, aquí demandado.

Por lo anterior, se admitirá la reforma de la demanda, auto que se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación (Art. 93 numeral 4 CGP).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la REFORMA de la DEMANDA por lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo normado en el art. 93, numeral 4 CGP.
- TERCERO: **ORDENAR** correr traslado² al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

¹ [08NotificacionPersonalDemandado.pdf](#)

² [11MemoSep052023ReformaDemanda.pdf](#)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 06 de septiembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72828a49b6e93916afc619fd473cdfd9f4c92a4ab0d66a70af3317f68f6c24ad**

Documento generado en 05/09/2023 05:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>